



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1

0000001

2

3

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
5 "TACSTRANS TRANSPORTES COMPAÑIA LIMITADA"

6

7

8 QUE OTORGAN:

9

LUÍS ALBERTO ASIMBAYA JÁCOME Y OTROS

10

11

12

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400,00

13

14

15

(DI 3 COPIAS)

16

17

18 XM

19

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
21 República del Ecuador, hoy día ocho de febrero del dos mil once; ante mi,
22 doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón,
23 comparecen los señores: LUÍS ALBERTO ASIMBAYA JÁCOME, estado civil
24 casado; SERVIO STALIN CELI CHAMBA; estado civil casado; BLANCA
25 MELIDA BUSTAMANTE, de estado civil viuda; ALFREDO PATRICIO
26 TALAVERA ESCOBAR, de estado civil casado, todos por sus propios
27 derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,
28 mayores de edad, de estado civil el indicado, domiciliados en esta ciudad de

1 Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de
2 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cedulas de ciudadanía, cuyas
3 copias debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este
4 instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta
5 que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación: **SEÑOR**
6 **NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar
7 una más en la que conste el Contrato de Constitución de una de
8 Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
9 **COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura
10 Pública las siguientes personas: Señores Luís Alberto Asimbaya Jácome,
11 estado civil casado; Servio Stalin Celi Chamba; estado civil casado; Blanca
12 Melida Bustamante, de estado civil viuda; Alfredo Patricio Talavera Escobar,
13 de estado civil casado; domiciliados en la parroquia Calderón, del Distrito
14 metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, todos son legalmente capaces
15 para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes
16 manifiestan que es su voluntad constituir la empresa **TACSTRANS**
17 **TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA**, la misma que se regirá por las leyes
18 ecuatorianas y por el estatuto social contenido en las cláusulas posteriores.
19 **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- DENOMINACIÓN,**
20 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**- **Artículo Primero.-**
21 **DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará **TACSTRANS TRANSPORTES**
22 **COMPAÑÍA LIMITADA**, razón social con la que figurará oficialmente en todos
23 los actos y contratos, así como en las gestiones y trámites judiciales y
24 extrajudiciales que estén a su cargo. **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y**
25 **DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con sede y
26 domicilio principal en la parroquia Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito,
27 provincia de Pichincha.- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía
28 tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades. a.- La compañía se



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel
2 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del transporte
3 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que
4 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
5 objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y
6 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- Artículo
7 Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta
8 años (50) a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
9 Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta
10 General de socios, con las normas legales y las de este estatuto. CAPITULO
11 SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Quinto.-
12 DEL CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
13 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. (USD\$400.00),
14 dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados
15 Unidos Norte América cada una, las participaciones son acumulativas e
16 indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía
17 podrá emitir uno o más certificados de aportación, que serán firmadas
18 conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, sin embargo, no se
19 podrán emitir certificados de aportación que no estuvieren totalmente pagadas,
20 Artículo Sexto.- Cada participación social dará derecho a un voto en la Junta
21 General de Socios. La Compañía entregará a los socios un certificado de
22 aportación en el cual necesariamente deberá constar su carácter de no
23 negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponde.
24 CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo
25 Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es la
26 autoridad máxima de la Compañía. La administración estará a cargo del
27 Presidente y el Gerente General. Artículo Octavo.- La Junta General se
28 compone de todos los socios, la cual será presidida por el Presidente, y actuará

1 como secretario el Gerente General. Cuando falte alguno de estos, por
2 cualquier motivo, la Junta General designará a la persona que lo reemplace.
3 **Artículo Noveno.-** La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.
4 **Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General
5 Ordinaria será convocada por el Gerente General o por la persona que le este
6 sustituyendo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
7 inmediatamente posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.
8 **Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta
9 General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, previa convocatoria
10 por el Gerente General o por la persona que le esté sustituyendo, o por petición
11 de los socios en los casos contemplados en la Ley. El socio o los socios que
12 representen la décima parte del Capital social, podrán solicitar en cualquier
13 tiempo por escrito al Gerente General, que convoque a la Junta General de
14 socios, para tratar los asuntos que consten en la petición. **Artículo Décimo**
15 **Segundo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La Compañía podrá constituirse
16 en Junta General Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país,
17 sin convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, si este representa la
18 totalidad del capital social y si todos los socios, previamente y por unanimidad,
19 aceptaren constituirse en Junta General y firmar el acta correspondiente bajo
20 pena de nulidad. **Artículo Tercero.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria
21 a Junta General Ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por la prensa, en
22 uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la
23 Compañía por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la
24 reunión. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los
25 asuntos que se tratarán en la reunión. A los socios que consten registrados en
26 la Compañía con domicilio o residencia en otra ciudad del país o en el
27 extranjero, se les convocará, además, en el plazo antes señalado, mediante el
28 envío de notas telegráficas, correo electrónico, o similares. **Artículo Décimo**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO
0000003



1 **Cuarto.- REPRESENTACIÓN.**- El socio que no pudiere concurrir personalmente a una Junta General, de cualquier clase que ésta sea podrá hacerlo por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros de los organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los socios para estos casos, a no ser que sean representantes legales. **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA.**- En la primera convocatoria, la Junta General se considera legalmente constituida, si los concurrentes a él la representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. **Artículo Décimo Sexto.- QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.**- La Junta General se considera legalmente constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- VOTACIÓN.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Octavo.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.**- Las Actas de la Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina tanto en el anverso como en el reverso, foliadas y numeradas y rubricadas, una por una, por el secretario, sin que queden espacios en blanco. **Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Resolver el aumento o disminución del capital social; la transformación; fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía en proceso de liquidación; c) Reformara el estatuto social de la compañía e interpretarlo con carácter obligatorio; d) Autorizar al Gerente General para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento y

1 comodato de inmuebles; e) Autorizar al Gerente General para que la compañía
2 pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su actividad o para
3 que pueda formar parte de federaciones u organismos similares; f) Conocer y
4 pronunciarse sobre los informes que presenten el Presidente, el Gerente
5 General, en sus respectivas funciones; g) Conocer y pronunciarse sobre el
6 balance de situación y el Estado de pérdidas y Ganancias que presente el
7 Gerente General; h) Solicitar informes al Presidente o al Gerente General sobre
8 asuntos determinados; i) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y
9 este estatuto. **CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.-**
10 El presidente, que será nombrado por la Junta General, podrá ser o no socio de
11 la compañía durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido
12 indefinidamente. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
13 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir la Junta General y
14 suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el secretario; b)
15 Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta le
16 solicite; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
17 compañía, en ausencia del Gerente General; d) Vigilar la gestión del Gerente
18 General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, cualquier momento a
19 los libros y demás documentos de la compañía; e) Reemplazar al Gerente
20 General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta
21 que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe el nuevo
22 Gerente General; f) Firmar los nombramientos del Gerente General; g) Firmar
23 con el Gerente General los certificados de aportación; h) Firmar conjuntamente
24 con el Gerente General las escrituras en las que intervenga la compañía; e, i)
25 Las demás que le corresponda según la ley, los reglamentos y este estatuto.
26 **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y**
27 **DEBERES Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.-** El
28 Gerente General que será designado por la Junta General de socios, podrá ser



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO
0000004



1 o no socio; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido
2 indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
3 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente,
4 judicial y extrajudicialmente a la compañía dentro del ámbito de su competencia
5 legal y estatutaria; b) Administrar la Compañía; c) Convocar a la Junta General
6 de socios, cuando le corresponda y actuar como secretario de esta; d) Elaborar
7 el plan General de actividades y el presupuesto anual de la compañía y
8 someterlos a la aprobación de la Junta General; e) Presentar a la Junta General
9 un informe anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía con
10 balance y cuentas; f) Presentar a la Junta General los informes específicos que
11 esta le solicite; g) Firmar el nombramiento del presidente de la Compañía,
12 cuando fuere el caso; h) Conferir poderes especiales dentro de su campo de
13 acción y de límites de sus atribuciones; i) Presentar los libros y documentos
14 que requiere el presidente para el cumplimiento de sus función de vigilancia; j)
15 Dirigir y firmar la correspondencia; k) Comprar, vender, hipotecar, arrendar,
16 permutar, anticretar inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las
17 autorizaciones correspondientes; l) Intervenir conjuntamente con el presidente
18 en la adquisición de acciones, participaciones y derechos de otras compañías,
19 así como en la suscripción y pago de aportes en nuevas compañías, previa la
20 autorización de la Junta General; ll) Firmar conjuntamente con el presidente las
21 escrituras públicas en las que intervengan la compañía; m) Contratar, nombrar
22 y remover empleados y trabajadores de la compañía, de conformidad con la ley;
23 n) Llevará aguardar bajo su responsabilidad, todos los libros y documentos de
24 la compañía; o) Cuidar, bajo su responsabilidad, todos los bienes de la
25 compañía, así como su contabilidad y archivo; p) Abrir cuentas corrientes y de
26 ahorros en el país o en el extranjero y realizar toda clase de operaciones
27 bancarias por cuenta de la compañía, dentro de los límites y atribuciones que la
28 correspondan; y, q) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este

1 estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES** Artículo Vigésimo
2 **Cuarto.- SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia temporal o definitiva, el
3 presidente será subrogado por el Gerente General y éste por el Presidente. Si
4 el presidente se excusase o estuviere ausente la subrogación al Gerente
5 General se hará por la persona que designe la Junta General. **CAPITULO**
6 **SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.**- Artículo Vigésimo
7 **Quinto.- DE LAS UTILIDADES.**- Los beneficios económicos netos de la que
8 resultaren en cada ejercicio anual, luego de separar las sumas asignadas a
9 reservas, pagos a empleados y otros gastos y deducciones previstas en la ley,
10 se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, la misma que quedará a
11 disposición de la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- RESERVAS.**- La
12 compañía formará un fondo de reserva hasta que éste por lo menos alcance al
13 veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará,
14 de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.
15 **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio
16 económico de la Compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y
17 uno de diciembre de cada año. Para esta fecha deberán estar listos los
18 inventarios, los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía
19 por parte del Gerente General. **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**
20 **DE LA LIQUIDACIÓN.** **Artículo Vigésimo Octavo.- DISOLUCIÓN Y**
21 **LIQUIDACIÓN.**- La Compañía podrá disolverse por las siguientes causas: a)
22 Por vencimiento del plazo de duración del contrato social; b) Por cambio del
23 domicilio principal de la Compañía a un país extranjero; c) Por acto judicial de
24 quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios,
25 tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las
26 actividades para las cuales se formó la Compañía o por la imposibilidad
27 manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la
28 mitad o más del capital social; g) Por fusión, de conformidad con la Ley de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO
0000005



1 Compañías; h) De exceder el número de socios de quince personas deberá
2 transformarse en otra clase de compañía o liquidarse; i) Por no elevar el capital
3 social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por reiterada y grave
4 inobservancia o violación de la Ley, sin reglamentos el estatuto que atente
5 contra el normal funcionamiento de la fábrica de la compañía o cause serios
6 perjuicios a los intereses de los socios o de terceros; k) Por obstaculizar o
7 dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de compañías o
8 por incumplimiento grave de las resoluciones que ella expira; l) Por cualquier
9 otra causa contemplada en la Ley, el reglamento o el estatuto social.

10 CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo

11 Noveno.- SEPARACIÓN DE INTERESES.- En el manejo de los negocios de la
12 compañía, tanto el Presidente como el Gerente General deberá mantener
13 completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.

14 Artículo Trigésimo.- NORMAS QUE SE INCORPORAN.- Se tendrá por
15 incorporadas al presente estatuto todas las disposiciones que en relación con
16 las Compañías de responsabilidad limitada constan en la Ley de Compañías y
17 otros cuerpos legales, Los Permisos de Operación que reciba la compañía para
18 la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por
19 los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,
20 por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto,
21 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
22 Tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe
23 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo
24 relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de
25 Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y; a las regulaciones que
26 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- Si por
27 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
28 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,

1 deberá en forma previa cumplirlas. Se entenderán incorporadas a este contrato
2 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio,
3 en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. / CUARTA.-
4 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía es de cuatrocientos
5 dólares de los Estados Unidos de Norte América dividido en cuatrocientas
6 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norte América
7 este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario,
8 conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se
9 protocoliza como documento habilitante. De acuerdo al siguiente detalle: **EL**
10 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ES EL SIGUIENTE*****:**

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado En numerario	Número de Participaciones
Luis Alberto Asimbaya Jácome	80	80	80
Servio Stalin Celi Chamba	80	80	80
Blanca Melida Bustamante	80	80	80
Alfredo Patricio Talavera Escobar	160	160	160
Total:	400	400	400

19 **CLAUSULA FINAL.**- Resolvemos autorizar a la señora Doctora Silvia
20 Moya Vallejo, para que realice todas las gestiones, suscribir las
21 peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la
22 Compañía y para designar la primera junta de socios. Usted señor
23 notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
24 validez y eficacia de esta escritura. (firmado) doctora Silvia Moya
25 Vallejo abogada con matrícula profesional número nueve siete siete
26 nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA
27 MINUTA.- la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
28 valor legal, Para su otorgamiento se observaron todos los



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000006



- 1 preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que
- 2 comparecientes íntegramente, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo
- 3 su contenido y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto
- 4 de todo lo cual doy fe.-

5
6



7 f) LUÍS ALBERTO ASIMBAYA JÁCOME

8 C.C. 10300047-9

C.V. 175-0001

9
10



11 f) SERVIO STALIN CELI CHAMBA

12 C.C. 115214118-7.

C.V. 132-0077.

13

14

15



16 f) BLANCA MELIDA BUSTAMANTE

17 C.C. 170266801-1

C.V. 028-0051

18

19
20



21 f) ALFREDO PATRICIO TALAVERA ESCOBAR

22 C.C. 170763443-0

C.V. 046-0011

23

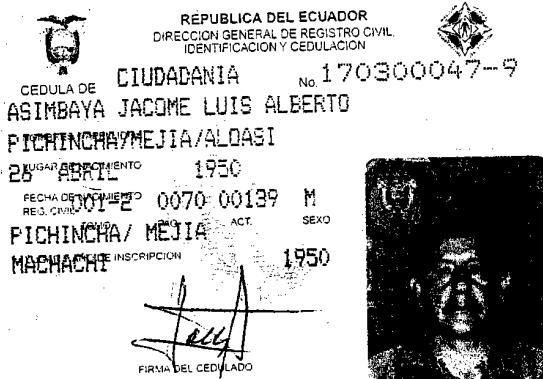
24

25

26 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

27 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

28



ECUATORIANA***** E2343A3222
CASAJO SUSANA TALAVERA IND DACT
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ANDRES ASIMBAYA PPROF Ocup
MARIA CONCEPCION JACOME
QUITO Y APELLIDO DE LA MADRE 29/10/2006
29/10/2006 EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 2962513
Pch



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2586 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplia el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

08 FEB. 2011

[Signature]
Dz. Gabriel Cebo U.
NOTARIO VICE ALMOFRADERO DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA



APELLIDOS Y NOMBRES
CELI CHAMBA
SERVIO STALIN
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
PALTAS
CANGONAMA
FECHA DE NACIMIENTO 1963-07-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ENITH PATRICIA
SIMBAÑA BUSTAMANTE



0000007
No.
110214118-9

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN
BACHILLERATO CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CELI NOLTE LIVIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAMBA OLIVIA COLOMBINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-30

Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

G. C.
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

132-0077 1102141189
Número Cédula
CELI CHAMBA SERVIO STALIN

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTOCOLLAO
ZONA
[Signature]

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

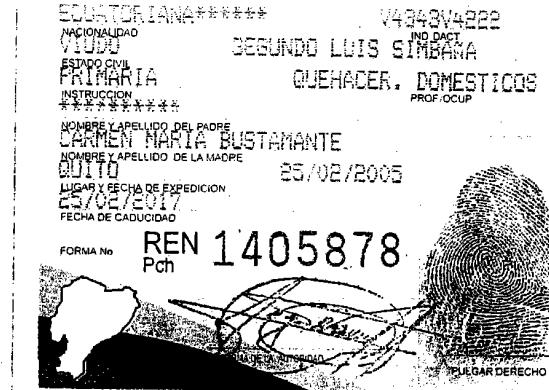
RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1º del Decreto No. 2388 publicada en el Registro Oficial Súm del 12 de Abril de 1978. Que amplia el Art. 18 de la Ley N° 10111 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a

08 FEB. 2011

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESENIOR TERCERO DE QUITO



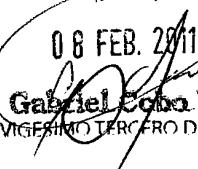


Blanca Bustamante
02-02-11

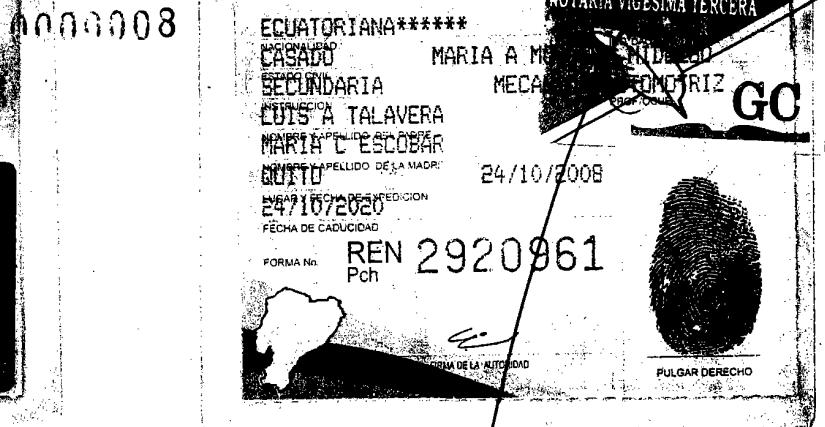
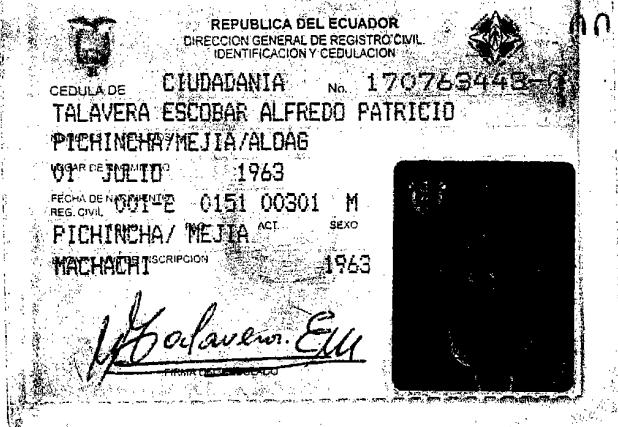
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2908 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplia el Art. 18 de la Ley Nacirem. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibe.

Quito a

08 FEB. 2011


Dr. Gabriel Leon U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





NOTARIA: DB conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto N° 2900 publicada en el Boletin Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplia al Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibe.

Quito a

08 FEB 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 089-CJ-017-2006-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000009

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TACSTRANS TRANSPORTES CIA. LTDA."**, conforme en la Parroquia Pomasqui, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CINCO (05) integrantes** de esta naciente sociedad:

1	ASIMBAYA JACOME	LUIS ALBERTO	110300047-9
2	CELI CHAMBA	SERVIO STALIN	110214118-9
3	BISTAMANTE	BLANCA MELIDA	170266801-1
4	TALAVERA ESCOBAR	ALFREDO PATRICIO	170763443-0
5	TALAVERA ROSERO	LUIS ALBERTO	170041795-7

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 285-CAJ-017-CJ-2006-CNTT de agosto 08 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TACSTRANS TRANSPORTES CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 014-CIPL-CAJ-2006-CNTT, de 22 de Agosto de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Informe No. 285-CAJ-017-CJ-2006-CNTT de Agosto 08 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TACSTRANS TRANSPORTES CIA. LTDA.**", con domicilio en la Parroquia Pomasqui, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre de 2006.



Abg. Carlos Larrea Rosillo

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Cayajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en 2 fojas útil (es).

Quito, a

08 FEB. 2011

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
NOTARIO MIGUEL CAYAJAL V.





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000010



RESOLUCION No. 025-D.E.-R.CJ-017-CNTT-2008

RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 20574 de 26 de septiembre de 2008, la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TACSTRANS TRANSPORTES CIA. LTDA.**", domiciliada en la parroquia Pomasqui, provincia de Pichincha, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 089-CJ-017-2006-CNTT, de 14 de Septiembre de 2006.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 169-DE-CNTT-2007 de 23 de Marzo de 2007, dispone a la Secretaría General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial:

R E S U E L V E :

1. Rectificar la Resolución No. 089-CJ-017-2006-CNTT, de 14 de Septiembre de 2006, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TACSTRANS TRANSPORTES CIA. LTDA.**", domiciliada en la parroquia Pomasqui, provincia de Pichincha, haciéndose constar lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
BISTAMANTE	BUSTAMANTE
BLANCA MELIDA	BLANCA MELIDA

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de Octubre del dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial.

13
Ángel Ramos B.
DIRECTOR EJECUTIVO



Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL EN.



LO CERTIFICO:



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

C E R T I F I C O

MGO QUITO 20 NOV. 2008

Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL EN.

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593-2) 25 25 816 / 22 24 999
Quito - Ecuador
www.cntt.gov.ec

Quito, Febrero 21 de 2007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará “TACSTRANS TRANSPORTES CIA.LTDA”, el valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre de Accionista	Capital Pagado
Luis Alberto Asimbaya Jácome	\$80.00
Servio Stalin Celi Chamba	\$80.00
Blanca Melida Bustamante	\$80.00
Alfredo Patricio Talavera Escobar	\$160.00
TOTAL	\$400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



JUAN PABLO MUÑOZ
JEFE OPERATIVO
BANCO DE GUAYAQUIL



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7342804

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2011 12:00:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TACSTRANS TRANSPORTES CIA. LTDA.
APROBADO**

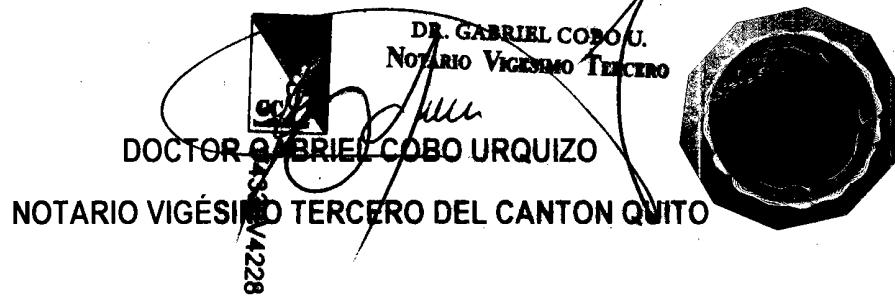
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/01/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, una escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "TACSTRANS TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA", otorgada por LUIS ALBERTO ASIMBAYA JACOME Y OTROS; y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, ocho de febrero del dos mil once.-



Rs



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0001012

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 TACSTRANS TRANSPORTES CIA. LTDA., celebrada ante mí el
4 ocho de febrero del dos mil once, lo referente a la aprobación de
5 la misma, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000859 de la
6 Superintendencia de Compañías, de fecha 23 de febrero de 2011,
7 suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
8 Compañías.- Quito a, veintiuno de marzo del dos mil once.-

9

10

11

12

13

14 LP

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

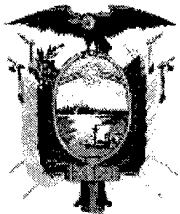
28

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO



33301228





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 23 de febrero de 2.011, bajo el número 1216 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TACSTRANS TRANSPORTES CÍA. LTDA.", otorgada el ocho de febrero del año dos mil once, ante el Notario VIGÉSIMO TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GABRIEL COBO URQUIZO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0695.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 015228.- Quito, a doce de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



RESOLUCION No. 008-DE-R.CJ-017-CNTTSV-2011
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.109928, de fecha 26 de enero del 2011, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TACSTRANS TRANSPORTES CIA. LTDA**", domiciliada en la parroquia de Pomasqui, provincia de Pichincha, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 089-CJ-017-2006-CNTTT, suscrita el 14 de septiembre del 2006.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, es generado mediante informe N.- 285-CAJ-017-2006-CNTTSV emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, determinándose que existe error de digitación relacionado con el número de cédula del socio Asimbaya Jácome Luis Alberto respectivamente.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1.- Rectificar la resolución No. 089-CJ-017-2006-CNTTT, de 14 de septiembre del 2006, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TACSTRANS TRANSPORTES CIA. LTDA**", domiciliada en la parroquia de Pomasqui, provincia de Pichincha, haciendo constar lo siguiente:

SOCIO:	DICE:	DEBE DECIR:
ASIMBAYA JACOME LUIS ALBERTO	NÚMERO DE CEDULA: 1003000479	NÚMERO DE CEDULA: 1703000479

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

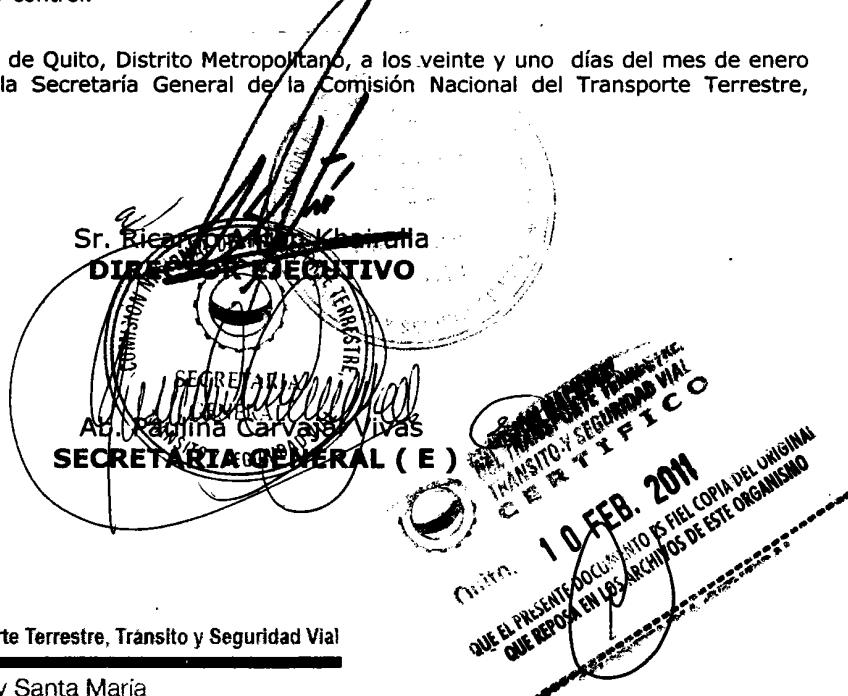
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y uno días del mes de enero del año dos mil once; en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

CdI.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

24346

0000014

Quito,

23 SET. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TACSTRANS TRANSPORTES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL